

Artículo 34. Intervención quirúrgica y/o hospitalización.

Todo el personal, previa presentación de la baja de Seguridad Social que se encuentre hospitalizado, percibirá un devengo extrasalarial consistente en la diferencia entre la cantidad percibida de dicho seguro de enfermedad y el 100 por 100 de su salario real.

En caso de maternidad, la empresa completará la diferencia entre la prestación que se perciba de la Seguridad Social y su salario real a partir del momento del alumbramiento y con una duración de cuarenta días.

Artículo 35. Pérdida o disminución de aptitud o capacidad laboral.

La empresa, previo informe al Comité de Empresa, certificaciones facultativas, análisis de rendimiento o examen práctico, llevado a cabo al efecto, podrá destinar al personal que por cualquier circunstancia haya perdido o disminuido su aptitud o capacidad laboral para la actividad que venga desempeñando a otros de similar categoría.

Se asimilará a estas circunstancias el hecho de privación del uso de carné de conducir vehículos, siempre que los mismos sean utilizados para desempeñar trabajos por cuenta de la empresa.

La no aceptación de la labor o categorías asignadas producirá los efectos de extinción voluntaria del contrato laboral por parte del trabajador.

Artículo 36. Comedor laboral

La aportación del trabajador al precio total del cubierto será del cinco por ciento del importe. La empresa y el Comité de Empresa controlarán conjuntamente la gestión del comedor laboral.

Artículo 37. Prendas de trabajo.

La empresa facilitará a todos y cada uno de los productores que lo requieran por su función las prendas de trabajo reglamentarias.

La Dirección de la empresa, previo acuerdo con el pleno del Comité de Seguridad e Higiene determinará las características de tales prendas de trabajo así como la forma en que éstas deberán llevar los distintivos que se consideren necesarios para mejor control personal.

Los trabajadores deberán cuidar las prendas de trabajo que les hubiesen sido entregadas y utilizadas todos los días durante las horas de jornada en el recinto de la fábrica o fuera de ella, cuando la causa de salida fuese en cumplimiento de sus funciones.

Se entregará al personal obrero, previa entrega de la ropa vieja, las siguientes prendas de trabajo:

Prendas de verano: Camisa y pantalón una vez al año.

Vestuario de invierno: Chaquetilla y pantalón una vez al año.

Calzado: Dos pares al año.

Respecto al calzado, en caso de deterioro, para la reposición del mismo, se deberá presentar el calzado estropeado.

CAPÍTULO VII**Derechos sindicales****Artículo 38.**

Los trabajadores afiliados a un sindicato representativo podrán constituir en el seno de la empresa, la Sección Sindical de éste, encargada de representar y defender los intereses de sus miembros.

La empresa descontará de la nómina, a petición del interesado, el importe de la cuota sindical correspondiente.

Artículo 39.

Las Secciones Sindicales deberán ser informadas por la empresa de las cuestiones que afecten a los trabajadores; utilizar asesores; convocar asambleas; estar presentes en las reuniones del Comité de Salud Laboral, Comité de Empresa y negociaciones de Convenio, así como en las sanciones al personal.

Artículo 40. Comité de Empresa.

Los derechos y facultades del Comité de Empresa serán los reconocidos en la legislación vigente.

Artículo 41. Asambleas.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

9942

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1997, de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas por el Instituto Nacional de Empleo desde el 1 de octubre al 31 de diciembre de 1996.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado de 1991, se procede a la publicación de las subvenciones concedidas por el Instituto Nacional de Empleo de acuerdo con las Órdenes en materia de empleo, formación profesional ocupacional y escuelas taller y casas de oficios que las regulan, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y con las finalidades que se detallan en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 31 de marzo de 1997.—El Director general, Juan Chozas Pedrero.

ANEXO**Listado de subvenciones concedidas**

Madrid (Servicios Centrales). Cuarto trimestre ejercicio 1996

Concepto presupuestario: 19.101.800X 441.

Contratación de trabajadores desempleados para la realización de obras o servicios de interés general y social por parte de los órganos de la Administración del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, universidades e instituciones sin ánimo de lucro (Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994).

Fecha	Entidad beneficiaria	Cantidad - Pesetas
4-10-1996	Centro UNED de Madrid	4.932.825
21-10-1996	Universidad de Baleares	4.498.432
21-10-1996	Universidad de Granada	33.968.430
21-10-1996	Universidad de Zaragoza	16.732.568
4-12-1996	Universidad de Castilla-La Mancha	24.921.391
30-12-1996	Universidad de Castilla-La Mancha	832.244

Concepto presupuestario: 19.101.322A 450.

Contratación de trabajadores desempleados para la realización de obras o servicios de interés general y social por parte de los órganos de la Administración del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, universidades e instituciones sin ánimo de lucro (Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994).

Fecha	Entidad beneficiaria	Cantidad - Pesetas
7-10-1996	Generalidad de Cataluña	451.866.393
21-10-1996	Diputación Comunidad de Canarias	15.236.128
29-10-1996	Principado de Asturias	112.994.209
30-12-1996	Junta de Extremadura	171.154.594

Concepto presupuestario: 19.101.322A 472.

Fomento a la contratación indefinida (Ley 22/1992, de Medidas Urgentes sobre Fomento del Empleo y Protección por Desempleo).

Promoción del empleo autónomo e integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo (Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1986).

Fomento del empleo de los trabajadores minusválidos (capítulo II del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo).

Subvención de 250.000 pesetas por conversión en indefinido de contrato temporal, con duración máxima de cuatro años (artículo 17 del Real Decreto-ley 3/1993, de 26 de febrero).

Subvenciones y ayudas a iniciativas locales de empleo y a la contratación de agentes de empleo y desarrollo local (Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 12 de abril de 1994).

Fecha	Entidad beneficiaria	Cantidad Pesetas
4-10-1996	Comunidad de La Rioja	19.729.200
4-10-1996	Junta de Galicia	155.289.600
4-10-1996	Comunidad de Murcia	3.728.287
4-10-1996	Comunidad de Madrid	508.633.900
4-10-1996	Generalidad de Cataluña	256.996.200
4-10-1996	Junta de Andalucía	442.413.600
4-10-1996	Junta de Castilla-La Mancha	70.182.210
4-10-1996	Diputación de Aragón	95.728.500
4-10-1996	Comunidad de Baleares	63.474.900
4-10-1996	Comunidad de Extremadura	21.952.800
4-10-1996	Comunidad de Castilla y León	23.842.017
7-11-1996	Comunidad de La Rioja	14.242.900
7-11-1996	Comunidad de Murcia	32.374.025
7-11-1996	Comunidad de Castilla y León	68.878.247
7-11-1996	Comunidad de Baleares	44.039.300
7-11-1996	Junta de Extremadura	75.713.225
7-11-1996	Diputación de Aragón	31.909.500
7-11-1996	Junta de Castilla-La Mancha	69.416.600
8-11-1996	Comunidad de Madrid	354.794.800
8-11-1996	Generalidad de Cataluña	85.665.400
8-11-1996	Comunidad de Castilla y León	86.353.875
8-11-1996	Junta de Galicia	51.763.200
8-11-1996	Diputación de Aragón	57.721.500
11-11-1996	Junta de Andalucía	147.471.200
26-11-1996	Diputación de Cantabria	41.003.403
30-12-1996	Gonzalo López Guillén	300.000
30-12-1996	Confederación Española de Cajas de Ahorro (CECA)	246.671

Concepto presupuestario: 19.101.324A 483.00.

Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional. Orden de Trabajo y Seguridad Social, de 13 de abril de 1994, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo.

Acciones formativas acogidas al Acuerdo Nacional de Formación Continua (Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 4 de junio de 1993).

Fecha	Entidad beneficiaria	Cantidad Pesetas
7-10-1996	Comité Español Permanente de Economía Social (CEPES)	21.830.250
7-10-1996	Fundación Príncipe de Asturias	22.594.592
9-10-1996	Comité Español Permanente de Economía Social (CEPES)	42.080.850
16-10-1996	Confederación de Empresarios de Murcia	13.071.119
16-10-1996	Federación de Empresarios Leoneses (FELE)	2.090.880
16-10-1996	Fundación Laboral de Construcción	15.511.578
16-10-1996	Comité Español Permanente de Economía Social (CEPES)	3.317.175
16-10-1996	Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO)	11.749.274
17-10-1996	Confederación de Empresarios de Ceuta (CECE)	3.925.125
17-10-1996	Unión General de Trabajadores (UGT)	49.986.113
21-10-1996	Unión General de Trabajadores (UGT)	23.416.136
21-10-1996	Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO)	4.345.798
30-10-1996	Fundación para la Formación Continua (FORCEM)	1.187.704.075

Fecha	Entidad beneficiaria	Cantidad Pesetas
7-11-1996	Confederación Empresarios de Melilla	14.036.400
7-11-1996	Confederación de Empresarios de Ceuta (CECE)	4.441.500
7-11-1996	Confederación Organizaciones Empresariales de Badajoz (COEBA)	24.818.693
7-11-1996	Confederación Organizaciones de Empresarios Salmantinos (CONFAES)	5.283.000
20-11-1996	Fundación Laboral de la Construcción	19.725.639
20-11-1996	Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO)	7.831.420
20-11-1996	Fundación Construcción Príncipe de Asturias	14.129.700
20-11-1996	Comité Español Permanente de Economía Social (CEPES)	28.837.688
20-11-1996	Federación Empresarial Toledana (FET)	17.873.460
20-11-1996	Federación Asturiana de Empresarios	8.953.470
20-11-1996	Confederación Empresarial de Huesca	5.493.540
20-11-1996	Confederación de Empresarios de Guadalajara	4.878.668
4-12-1996	Unión General de Trabajadores (UGT)	73.319.929
4-12-1996	Comité Español Permanente de Economía Social (CEPES)	5.978.845
4-12-1996	Fundación Laboral de la Construcción	16.986.238
9-12-1996	Unión General de Trabajadores (UGT)	5.978.927
16-12-1996	Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO)	5.179.257
20-12-1996	Fundación Laboral de la Construcción	4.221.127
20-12-1996	Fundación Laboral de la Construcción de Asturias	17.411.500
26-12-1996	Unión General de Trabajadores (UGT)	13.927.076
26-12-1996	Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO)	10.845.229
26-12-1996	Confederación Empresarial de Albacete	18.360.000
26-12-1996	Comité Español Permanente de Economía Social (CEPES)	37.395.675
26-12-1996	Fundación Laboral de la Construcción	240.300
26-12-1996	Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME)	234.084.375
30-12-1996	Fundación Laboral de la Construcción	35.030.431
30-12-1996	Confederación Empresarial de Albacete	4.590.000
30-12-1996	Federación de Organizaciones Soriana	1.721.250
30-12-1996	Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE)	14.459.250
30-12-1996	Fundación para la Formación Continua (FORCEM)	8.538.200.000
30-12-1996	Confederación Organización de Empresarios Salmantinos (CONFAES)	5.283.000
30-12-1996	Fundación Vasca para la Formación Continua	972.500.000
30-12-1996	Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO)	22.674.847
30-12-1996	Comité Español Permanente de Economía Social (CEPES)	10.048.050
30-12-1996	CEOE-CEPYME de Cantabria	1.985.940
30-12-1996	Unión General de Trabajadores (UGT)	6.039.628
30-12-1996	Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME)	94.921.105
30-12-1996	Federación Leonesa de Empresarios (FELE)	9.409.742

Concepto presupuestario: 19.101.322A 483.01.

Realización de acciones de comprobación de la profesionalidad, información profesional, orientación profesional y búsqueda activa de empleo, por entidades e instituciones colaboradoras sin ánimo de lucro (Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 9 de marzo de 1994).

Fecha	Entidad beneficiaria	Cantidad Pesetas
17-10-1996	Asociación de Directores de Hotel	3.232.181
21-10-1996	Unión General de Trabajadores (UGT)	155.461.050
4-12-1996	Comisión Española de Ayuda al Refugiado	1.974.227
4-12-1996	Fondo Formación Fondo Promoción	14.940.600
20-12-1996	Federación de Asociaciones de Sordos	2.022.975
20-12-1996	Confederación Andaluza de Minusválidos	15.000.000
20-12-1996	Confederación Sindical de Comisiones Obre- ras (CCOO)	75.232.248
26-12-1996	Consejo de la Juventud de España	5.813.625
26-12-1996	Federación de Mujeres Progresistas	2.799.050

Concepto presupuestario: 19.101.322A 485.

Contratación de trabajadores desempleados para la realización de obras o servicios de interés general y social por parte de los órganos de la Administración del Estado y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, universidades e instituciones sin ánimo de lucro (Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994).

Fecha	Entidad beneficiaria	Cantidad Pesetas
4-10-1996	Fundación Arca de Noé	4.257.873
7-10-1996	Fundación Universidad Empresa de Valencia	9.970.360
21-10-1996	Fundación Residencia de Estudiantes	24.236.511
21-10-1996	Fundación Universidad Las Palmas	1.674.457
7-11-1996	Consejo Juventud España	41.536.738
8-11-1996	Cruz Roja Española	143.550.027
20-11-1996	Fundación Arca de Noé	21.211.604
20-11-1996	Confederación Sindical de Comisiones Obre- ras (CCOO)	23.219.536
18-12-1996	Unión General de Trabajadores (UGT)	48.849.607

Concepto presupuestario: 19.101.324B 486.02.

Programas de escuelas taller y casas de oficio, las unidades de promoción y desarrollo y los centros de iniciativa empresarial (Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 3 de agosto de 1994).

Fecha	Entidad beneficiaria	Cantidad Pesetas
30-12-1996	Fundación General Universidad	16.186.643

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

9943 ORDEN de 30 de abril de 1997 sobre reconocimiento de organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

El Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de frutas y hortalizas, establece las condiciones y requisitos que las organizaciones de productores deben reunir para poder ser reconocidas por los Estados miembros a los efectos contemplados en la regulación.

El Reglamento (CE) número 412/97, de la Comisión, de 3 de marzo de 1997, por la que se establecen modalidades respecto al reconocimiento de organizaciones de productores en particular definiendo el número mínimo de productores y el volumen mínimo de producción comercializable que deben reunir para ser reconocidas y otros aspectos, tales como la necesidad de que los Estados miembros tomen medidas que eviten abusos de poder o de influencia de uno o varios productores, el volumen máximo

de negocio que las organizaciones podrán realizar fuera de la propia actividad de comercialización de los productos de los socios y la duración mínima de adhesión de un productor a la organización.

La propia normativa de la Comisión asigna competencia a los Estados miembros para fijar condiciones y requisitos más estrictos que los que recoge la propia disposición comunitaria, principalmente en materia de número de socios y volumen de facturación, tiempo mínimo de permanencia de un socio en la organización y volumen de negocio a realizar por la organización fuera de la propia actividad de comercialización de la producción de sus asociados.

El Reglamento (CE) número 478/97, de la Comisión, de 14 de marzo de 1997, recoge, igualmente, normativa a aplicar a aquellas organizaciones que, no pudiendo obtener el reconocimiento definitivo desde el principio, precisan de un período de adaptación durante el cual pueden obtener el reconocimiento previo.

Procede que, por parte de la Administración española, se disponga la normativa que permita la aplicación de los citados Reglamentos.

El Reglamento (CE) número 478/97, de la Comisión, que regula esta materia, se publicó el 15 de marzo de 1996. Por otra parte, la ayuda a la producción contemplada en el artículo 2 del título I del Reglamento (CE) número 2201/96, del Consejo, de 28 de octubre de 1996, se abonará en virtud del contrato que vincula a las organizaciones de productores reconocidas o prerreconocidas por el Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, y estos contratos deben firmarse antes del inicio de cada campaña de comercialización, que en algunos productos está próxima a iniciarse, lo que justifica la urgencia del reconocimiento de las organizaciones de productores para que puedan constituir un fondo operativo y acceder a las ayudas económicas comunitarias establecidas en el artículo 15 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo.

Las Comunidades Autónomas y las organizaciones profesionales agrarias han sido consultadas en la elaboración de la presente Orden.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Entidades que podrán ser reconocidas como organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

En aplicación de lo establecido en el título II del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, y del Reglamento de la Comisión que lo desarrolla, podrán ser reconocidas como organizaciones de productores de frutas y hortalizas todas aquellas entidades cuya fórmula jurídica sea la de cooperativa, sociedad agraria de transformación, sociedad mercantil u otro tipo de entidad con personalidad jurídica, constituidas por productores de frutas y hortalizas o entidades que los agrupen, a iniciativa propia, que así lo soliciten de la autoridad competente y que reúnan las condiciones y requisitos contemplados en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo.

Artículo 2. Concepto de productor y venta a través de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

A los efectos del artículo 1 se entenderá por productor la persona física o jurídica que ejerce la actividad de producir las frutas y hortalizas destinadas al mercado de productos frescos recogidos en el artículo 1.2 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, o destinadas a la obtención de los productos transformados del artículo 1.2 del Reglamento (CE) número 2201/96, del Consejo, y los productos para entregar a transformación recogidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) número 2202/96, del Consejo, de 28 de octubre de 1996, asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la propia actividad.

Se entenderá como venta a través de la organización de productores la realización por ésta de, al menos, las operaciones de adecuación para el mercado de la producción de sus socios, así como la posterior gestión de venta, facturación y liquidación al socio en función de la cantidad y calidad entregada según productos y variedades y otros criterios que pueda considerar la propia organización.

Artículo 3. Documentación general a aportar por entidades nuevas o ya reconocidas y que puedan cumplir los requisitos del artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo.

Las entidades que deseen acogerse al régimen de reconocimiento previsto en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96, del Consejo, deberán formular ante la Administración competente la solicitud pertinente acompañada de los siguientes documentos: